

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado a la demandada, convocándose a las partes tras una primera suspensión al acto de juicio para el día 18 de julio a las a las 11.00 horas, al que compareció la parte actora asistida del Letrado Sr. LUIS MIGUEL SÁNCHEZ CHOLBI no haciéndolo la demandada, pese a estar debidamente citada, según consta en el acta extendida. Abierto el acto la parte actora se afirma y ratifica en su demanda practicándose la prueba testifical consistente en la declaración de FAISAL MOHAMED y propuesta y admitida y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a la pretensión formulada, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prestipaciones legales.

## II.- HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. KARIM CHAOUI ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa demandada, dedicada a la actividad de comercio al por menor, desde el 8 de febrero de 2005, en 1 centro de trabajo de C/General Polavieja nº 32. local 1, con la categoría. profesional de profesional de oficios y salario mensual de 1350 euros, que incluye el prorrateo de gratificaciones extraordinarias.

SEGUNDO.- Por comunicación verbal de la empresa se notificó al actor su despido con efectos de 14 de noviembre de 2010.

TERCERO.- El actor no ostenta ni ha ostentado en el año anterior a su despido la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

CUARTO.- Se intentó la conciliación administrativa previa.

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados han sido obtenidos de la valoración ponderada del conjunto de la prueba practicada, usando el juzgador de la facultad que le concede el art. 91.2 LPL.

En concreto, y con el complemento del art. 91.2 LPL, los dos ordinales primero y segundo se obtie-

nen de las alegaciones de la demanda y de la testifical practicada, de la que se extrae que el actor trabajó para la demandada cargando y descargando mercancía desde 2005 y fue despedido un domingo de noviembre, sin que exista controversia sobre el resto de ordinales.

SEGUNDO.- Se da por probada la relación laboral y las condiciones de la misma aplicación de la regla de la disponibilidad y facilidad probatoria del art. 217 LEC, ya que un trabajador sin papeles no puede aportar documento alguno y aporta varios testigos, si bien se renuncia a uno de ellos por ser reiterativo, dada la inasistencia de la empresa pese a su debida citación.

TERCERO.- El ET prevé las causas y forma de la extinción del contrato de trabajo por voluntad del empresario en los arts. 51 a 55 ET, sin que ajuste la decisión del empresario a ninguno de los supuestos previstos ni se cumpla ninguna de las formalidades previstas por lo que, conforme al art. 55.3 y .4 ET se trata de un supuesto de despido improcedente, con los efectos que disponen el art. 56 del ET y el art. 110 LPL, con opción del empleador, que podrá efectuar en plazo de cinco días y por mediación de este Juzgado, por readmitir al trabajador en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o de dar por extinguido el contrato de trabajo con abono de la indemnización correspondiente a cuarenta y cinco días de salario por año trabajado con el límite de cuarenta y dos mensualidades de salario y prorrateándose por meses 'los periodos inferiores al año, por un total de 11649,75 euros [del 8 de febrero de 2005 al 14 de noviembre de 2010, transcurren 5 años y diez meses trabajados a efectos de indemnización = 262.5 días indemnizables x 44,38 euros día [(1350 x 12) :365], entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y con abono, en ambos casos, de los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar y hasta la notificación de esta resolución a razón de un importe diario de 44,38 euros.

Vistos los preceptos citados y los demás concordantes y de general aplicación,